



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de junio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como el proyecto para su cumplimiento, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Recurso de Revisión RRA 2395/20 (Cumplimiento/Confidencial):**

Folio 0610100019220

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 2395/20, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción II, 113, fracción II, 140, segundo párrafo, 168 y 169 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, conforme a lo señalado por los Comisionados del Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC, manifestó que de acuerdo a la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, sistemas y documentos, no se encontró la información tal cual lo solicitó el Instituto, toda vez que no se trata de información que esté obligada a clasificar como personas morales del derecho privado y público de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar lo solicitado.

Ahora bien, respecto al padrón de contribuyentes de personas físicas y morales de derecho privado en el que contenga el nombre o razón social y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), comunicó que de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y que la información consistente en "padrón de contribuyentes de personas físicas y morales de derecho privado en el que contenga el nombre o razón social y Registro Federal de Contribuyentes (RFC" (sic), se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Padrón de contribuyentes de personas físicas y morales de derecho privado en el que se contengan el nombre o razón social y RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la
Administración General de Recursos y Servicios y
Coordinador de Archivos del Servicio de
Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaria Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información



